

EXHIBICIÓN Y PUBLICIDAD DE PRECIOS

Con el dictado de la Resolución E-915 de la Secretaría de Comercio (Boletín Oficial del 04 de diciembre de 2017) se han actualizado las normas relativas a la exhibición y publicidad de precios aplicables a quienes ofrezcan directamente al público bienes muebles o servicios y a quienes, voluntariamente, publiciten precios de bienes (muebles o inmuebles) o servicios.

Queda exceptuada de esta normativa la comercialización de alhajas, obras de arte, antigüedades y pieles naturales.

A. Ofrecimiento a consumidores finales de bienes muebles o servicios deben:

1. expresar el precio en moneda de curso legal y forzoso en la República Argentina;
2. el mismo debe ser el precio de contado en dinero efectivo, que corresponderá al importe total que, efectivamente deba abonar el consumidor final;
3. si se aceptan también otros medios de pago, debe indicárselo a la entrada del establecimiento en forma clara, junto con el equivalente en pesos al que será computado dicho medio de pago (esta indicación no es necesaria si se trata de tarjetas de crédito, de débito o de compra);
4. si existe oferta en moneda extranjera, la exhibición del precio en ella deberá ser en caracteres menos relevantes que la correspondiente a pesos de curso legal y forzoso (en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, además, la ley 1.998, publicada en el B. Oficial del 31 de julio de 2006, obliga en este supuesto a exhibir, en forma clara, visible y legible al ingreso del establecimiento, un cartel indicador en el que se indique el precio – en moneda nacional de curso legal – de toda moneda extranjera que se acepte como medio de pago);
5. si existe posibilidad de pago en letras, bonos u otros medios de pago: esta circunstancia debe hacerse saber en los lugares de acceso al público, indicando el valor en pesos al que será considerado el medio de pago en cuestión;
6. indicar marca, modelo, tipo o medida del bien;
7. indicar el país de origen del bien o servicio;
8. indicar la ubicación y alcance de los bienes o servicios.

B. Bienes muebles o servicios prestados desde del exterior, hacia el exterior o en el exterior: se pueden exhibir y publicitar los precios en dólares estadounidenses.

C. Ofrecimiento de bienes muebles o servicios a otros destinatarios: se podrán exhibir, además de los antes expuestos, otros precios en forma tal que el tamaño de los caracteres no resulte más relevante que los destinados al consumidor final.

D. Mercadería que no se comercialice directamente al público: dicha circunstancia deberá ser informada en modo claro e inequívoco mediante carteles indicadores.

E. Ofrecimiento de bienes o servicios con reducción de precio: junto al precio rebajado, se debe indicar el precio anterior, con caracteres relevantes, de buen contraste y visibilidad. Si se trata de una reducción porcentual, es suficiente exhibirla en forma genérica sin necesidad de hacerla constar individualmente en cada artículo o servicio.

E. –Financiación. Adicionalmente a los requisitos indicados en el apartado “A”;

1. se deberá indicar: precio de contado en dinero efectivo; precio total financiado; anticipo (si lo hubiere); cantidad y monto de las cuotas. En

- operaciones de comercio electrónico debe indicarse, además, el costo financiero total;
2. si el precio financiado se publicita por cualquier medio masivo, debe indicarse: precio al contado, anticipo (si lo hubiere), cantidad y monto de cada cuota y costo financiero total de cada una de las alternativas de financiación ofrecidas;
 3. cuando el costo de financiación en cuotas es trasladado total o parcialmente al precio de venta al consumidor, no puede incluirse en la publicidad la frase “sin interés” (ni otra equivalente);
 4. la información del costo financiero total debe colocarse en una tipografía en color destacado, al menos tres veces mayor a la mínima permitida para la publicidad gráfica (dos milímetros o el dos por ciento de la altura de la pieza publicitaria);
 5. el costo financiero total deberá incluir el costo de la financiación;
 6. si no es otorgada por el oferente del bien o servicio, deberá informarse quién es la entidad responsable de la misma;
 7. en caso de tratarse de financiación por sistema de ahorro previo, ello deberá surgir inequívocamente;
 8. Forma de expresión del costo financiero total: se debe expresar en forma de tasa efectiva anual, en términos porcentuales, sin decimales y se determinará agregando a la tasa de interés, el efecto de las comisiones y los cargos vigentes al momento de la contratación (que se relacionen con la financiación de la venta y/o con el costo del medio de pago utilizado), indicando expresamente si esos conceptos podrán modificarse de conformidad con los parámetros previamente establecidos en el contrato;
 9. Forma de cálculo del costo financiero total: se considera:
 - 9.1 valor presente del contado (negativo) y flujo de pagos;
 - 9.2 el flujo de pagos es el valor positivo de la cantidad de cuotas para períodos iguales de 30 en 30 días;
 - 9.3 el primero de los pagos mencionados en “10.2” sería igual a 30 menos el plazo de pago del mismo; el segundo período de 60, el tercero de 90 y así sucesivamente.
- La tasa interna de retorno (TIR) resultante es el costo financiero total (CFT)
- 9.4 El valor de cada cuota surge de dividir el precio total financiado por la cantidad de cuotas y debe coincidir con el pago que efectivamente realizará el consumidor.
 - 9.5 Con excepción del primer pago (ver “10.3”) todos los meses se consideran como si tuvieran 30 días y todos los años como si tuvieran 360 días.

E. Forma de exhibición de los precios:

1. por unidad, en forma horizontal, clara, visible, y legible;
2. en caso de efectuarse la exhibición mediante listas las mismas deberán estar en los lugares de acceso (a la vista del público) y en los lugares de venta o atención (a disposición del público);
3. si se trata de bienes muebles: la exhibición debe estar sobre cada uno, o sobre un grupo de una misma mercadería. Si ello no fuera posible por la naturaleza de los productos, deberán exhibirse los precios mediante listas;
4. si se trata de servicios, deberán exhibirse mediante listas colocadas en forma tal que sean claramente visibles por los consumidores antes de la utilización o contratación del servicio;

E. Publicidad de los productos y servicios. Tanto las características esenciales como las condiciones de su comercialización se proporcionarán a los consumidores a través de una página web y/o línea telefónica, debiendo contener las siguientes frases: “Para más información consulte en ...” y/o “Para más información comuníquese gratuitamente al teléfono ...” y deberán respetar las siguientes pautas:

- 1. no contener exactitudes u ocultamientos;**
- 2. incluir las leyendas y/o advertencias establecidas por la legislación vigente;**
- 3. la referencia a la página web o a la línea telefónica gratuita no pueden superponerse con música u otras referencias ni sonidos que puedan dificultar su escucha;**
- 4. la línea telefónica deberá estar disponible, como mínimo, días y horas en los que el proveedor comercialice sus servicios o productos;**
- 5. la referencia a la página web o línea telefónica, deberá además, cumplir los siguientes requisitos conforme al medio utilizado:**
 - 5.1 medio gráfico: caracteres tipográficos no inferiores a dos milímetros de altura o – si está destinado a la vía pública – al dos por ciento de la altura de la pieza publicitaria. Letra clara y legible que no genere confusión;**
 - 5.2 medio televisivo o cinematográfico: caracteres tipográficos iguales o mayores al dos por ciento de la pantalla;**
 - 5.3 medio radial: forma clara y audible;**
 - 5.4 medio digital: caracteres tipográficos fácilmente legibles conforme al dispositivo utilizado**

E. Casos particulares: existen normas específicas relativas a los precios en:

- Carnicerías, pescaderías, panaderías y casas de comida para llevar;**
- Garajes y playas de estacionamiento;**
- Rutas bajo el sistema de peaje;**
- Combustibles;**
- Gas licuado de petróleo;**
- Hospitales, hospedajes y campings;**
- Ramo Gastronómico;**

07 de enero de 2004 (actualizada al 17 de enero de 2018)

Carlos Oscar Lerner